

ACTA DERIVADA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN DE PARIDAD DE GÉNERO E IGUALDAD DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2020.

En la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, **siendo las trece horas con cincuenta y dos minutos, del día miércoles 14 de octubre del año dos mil veinte se dio inicio a la sesión a distancia de la Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político Electorales**, en el que se reunieron él y las integrantes de la Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político-Electorales con la finalidad de celebrar la presente sesión a la que fueron debidamente convocados.-----

En el uso de la palabra, la Consejera Presidenta de ésta Comisión, **Mtra. María del Mar Trejo Pérez**, declaró que **siendo las trece horas con cincuenta y dos minutos, del día miércoles 14 de octubre del año dos mil veinte**, dio inicio a la presente sesión de la Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político-Electorales.-----

Acto seguido la Presidenta de la Comisión, agradeció la presencia de la Consejera y el Consejero Electoral integrantes de la Comisión así como a las y los invitados presentes. Posteriormente y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 fracción VIII, del Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Yucatán, la Presidenta de la Comisión, **Mtra. María del Mar Trejo Pérez**, cedió el uso de la palabra a la Secretaria Técnica de la Comisión, **Mtra. Claudia Morales Manrique** para que proceda a realizar el pase de lista correspondiente, encontrándose presentes las siguientes personas: Consejera Electoral **Mtra. María del Mar Trejo Pérez**, Presidenta de esta Comisión; **Mtra. Delta Alejandra Pacheco Puente**, Consejera Electoral e integrante de esta Comisión; **Lic. Jorge Antonio Vallejo Buenfil**, Consejero Electoral e integrante de la Comisión; **Mtra. Claudia**

Nidelveia Morales Manrique, Secretaria Técnica de esta Comisión, así como también encontrándose la Consejera Electoral **Mtra. Alicia del Pilar Lugo Medina**, el Consejero Electoral, **Lic. Roberto Ruz Sahrur** y el Secretario Ejecutivo, **Mtro. Hidalgo Armando Victoria Maldonado**.-----

En virtud de la lista de asistencia y con fundamento en el artículo 14 fracción V del Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, **se declaró la existencia del quórum legal para llevar a cabo la sesión** de la Comisión.-----

En consecuencia, la Presidenta de la Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político-Electorales, **Mtra. María del Mar Trejo Pérez**, declaró estar debidamente instalada la sesión de la Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político-Electorales, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.-----

Acto seguido, se solicitó la modificación de los puntos del orden del día, para eliminar el siguiente punto a tratar: "Presentación y aprobación en su caso, del Dictamen de la Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político-Electorales del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, relativo al Proyecto de Reforma del Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán"; dadas las observaciones de fondo identificadas previo al inicio de la sesión, así como a la complejidad del mismo, para su aplazo y posterior análisis. Con lo cual, se modificarían correlativamente los demás puntos del orden del día; con lo anterior, la Secretaria Técnica por instrucciones de la Presidenta de la Comisión, sometió a votación de las y el integrante de la Comisión con derecho a voz y voto presentes, respecto de la aprobación de eliminar el punto del orden del día "Presentación y aprobación en su caso, del Dictamen de la Comisión de Paridad de

Género e Igualdad de los Derechos Político-Electorales del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, relativo al Proyecto de Reforma del Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán”, modificando correlativamente los demás puntos del orden del día. Siendo aprobado por unanimidad de votos del consejero y consejeras integrantes de la Comisión con derecho a voz y voto presentes, siendo estos 3 votos a favor. -----

Posteriormente, la Secretaria Técnica, por instrucciones de la Presidenta de la Comisión, dio lectura al orden del día, mismo que cuenta con los siguientes puntos:

1. Lista de asistencia y certificación del quórum legal;
2. Declaración de existir el quórum legal para celebrarse la sesión;
3. Declaración de estar debidamente instalada la sesión;
4. Lectura del orden del día;
5. Aprobación en su caso, del acta derivada de la sesión de la Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político-Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, de fecha 31 de julio del año dos mil veinte;
6. Presentación de los resultados de las Mesas de Diálogo y el Foro de Democracia Incluyente y Paritaria: Construcción de Criterios desde Propuestas Ciudadanas;
7. Presentación del Análisis de los Estatutos Internos de los Partidos Políticos hacia Grupos en situación de vulnerabilidad y acciones de Igualdad Sustantiva;
8. Presentación de los avances en la construcción de los Lineamientos de Paridad de Género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021;
9. Asuntos Generales;
10. Declaración de haberse agotado los puntos del orden del día;
11. Clausura de la sesión.



Seguidamente, la Presidenta de la Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político-Electorales, **Mtra. María del Mar Trejo Pérez**, dio lectura al punto **número cinco del orden** del día siendo éste Aprobación en su caso, del acta derivada de la sesión de la Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político-Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, de fecha 31 de julio del año dos mil veinte; y con fundamento en el artículo 27, párrafo segundo, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán; solicitó la dispensa de la lectura del Acta de la sesión de fecha 31 de julio del año dos mil veinte, en virtud de haber sido circulada a las y los integrantes de la Comisión.-----

Posteriormente la Presidenta preguntó a la y el integrante de la Comisión, si existe alguna observación con respecto al acta derivada de la sesión de la Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político-Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, de fecha 31 de julio del año dos mil veinte; por lo que con fundamento en el artículo 12 fracción XII del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, la Secretaria Técnica por instrucción de la Presidenta de la Comisión sometió a votación el Acta de Sesión de la Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político-Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, de fecha 31 de julio del año dos mil veinte.-----

Enseguida la Secretaria Técnica informó que el acta derivada de la sesión de la Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político-Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán de fecha 31 de julio del año dos mil veinte, fue aprobada por unanimidad de votos, siendo estos 3 votos a favor.-----

Acto seguido, la Presidenta de la Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político-Electorales solicitó a la Secretaria Técnica de la Comisión, se sirva a proceder con el siguiente punto del orden del día.-----

0

Por su parte la **Mtra. Claudia Nidelvia Morales Manrique** procedió a dar lectura al siguiente punto del orden del día siendo este el punto **número seis**, Presentación de los resultados de las Mesas de Diálogo y el Foro de Democracia Incluyente y Paritaria: Construcción de Criterios desde Propuestas Ciudadanas. -----

Acto seguido, la Presidenta de la Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político-Electorales le cedió el uso de la voz a la **Mtra. Claudia Nidelvia Morales Manrique**.-----

Por su parte la **Mtra. Claudia Nidelvia Morales Manrique** mencionó que respecto al resultado de las Mesas de Diálogo y el Foro de Democracia Incluyente y Paritaria, se llevaron a cabo las dos mesas de diálogo de comunidades indígenas y el tema de paridad de género mediante una labor coordinada de la mesa de pueblos y comunidades mayas con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) y con el Instituto para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en el Estado (INDEMAYA), parte de ello fue para la traducción de dichas mesas en el desarrollo así como recabar información e incluso llevar a cabo entrevistas a juezas y jueces mayas que no tenían los medios electrónicos y el equipo para poder participar en el foro virtual y se hizo una labor logística para llegar al público al que estaba dirigida la mesa. Es de destacar que se hicieron conclusiones específicas por cada uno de los temas, las cuales están siendo contempladas para el desarrollo de los lineamientos en ambas materias. En el primer tema de las figuras que se consideran para dar fe, constancia o reconocimiento de que una persona o grupo pertenezca a una comunidad maya en Yucatán se contemplaron diversas posturas como puntos relevantes, hubieron opiniones encontradas respecto a este punto, respecto a las asambleas comunitarias, quiénes son las autoridades que pudieran dar el reconocimiento del vínculo con la comunidad, como forma de auto adscripción indígena calificada así como en otras posturas en las que establecían que no sería necesario establecer ese reconocimiento, no obstante se plantearon ambas posturas en las conclusiones las cuales fueron dadas a conocer de forma pública en una actividad posterior el día 29 de

septiembre. El punto respecto a los motivos por los cuales los partidos políticos pueden establecer o reconocer la identidad indígena maya entre sus aspirantes a candidaturas a cargos de elección popular se planteó el tema del contexto dentro de las mismas comunidades, acudir directamente a estos pueblos originarios para obtener gente que verdaderamente sea de la localidad y tenga incidencia en las comunidades mayas y establecer los perfiles de representatividad dentro de los mismos partidos políticos, algo que fue muy recurrente fue el tema de las mujeres como una interseccionalidad en el sentido no solo de comunidades mayas sino en la participación política de las mujeres. Respecto a ello de igual forma las dos acciones o las propuestas de acción que deberían realizar las autoridades electorales y los partidos políticos para impulsar el acceso a cargos de elección popular de los pueblos y comunidades mayas, y en especial de las mujeres mayas son la de asambleas comunitarias para posibilitar el ejercicio democrático o la pauta para poder hacer el reconocimiento de las personas que vayan a ser candidatas por el tema de comunidades indígenas; apoyar a las mujeres en capacitación, hacer capacitaciones en las comisarías y emprender acciones desde el Instituto Electoral, estableciendo un vínculo del IEPAC con la comunidad maya para poder establecer acciones de difusión y en dado caso se establezcan las medidas para que puedan participar en ese sentido.-----

Respecto a la mesa de diálogo de Paridad de Género se plantearon 5 temas específicos, en el primer tema que es respecto a la perspectiva de género en los procesos internos de selección de candidaturas surgió el tema del nivel de qué tan democráticos son los partidos políticos y que debería de haber un diagnostico por parte de los partidos políticos para poder establecer estos procesos internos y qué tan compatible son respecto al tema de paridad de género. La capacitación a las mujeres fue muy recurrente en ese sentido, no solo para el tema de las candidaturas sino en el ejercicio del cargo de igual forma respecto a los recursos que se asignan a las mujeres en dado caso lleguen a las candidaturas. Los criterios necesarios para calificar la competitividad de un distrito se

establecieron entre los acuerdos los tres grupos de competitividad basados en los porcentajes que establecieron que si son efectivos en el proceso electoral pasado fue la perspectiva de la mesa, no obstante, mencionan que sería importante establecer el tema de distribución urbana o el de la nueva distritación, así como criterios relevantes respecto al histórico que no afectara el tema de la redistribución. Respecto a la competitividad de un municipio se mencionó que la implementación de los tres bloques de competitividad basados en porcentajes establecidos en la ley, y la adición de un cuarto bloque estableciendo los municipios donde no se hubieran postulado candidaturas; así mismo la interseccionalidad de género, edad y la etnia que tiene que ver con el tema de comunidades mayas y por otro lado establecer los criterios prioritarios a considerar en la competitividad de los Ayuntamientos como el tamaño de población del municipio, los recursos asignados al municipio a través del Congreso, la infraestructura y el grado de marginación que es como el nivel de desarrollo del municipio.-----

En el cuarto tema respecto a las candidaturas comunes de igual forma fueron opiniones encontradas respecto a las ventajas y desventajas que puede brindar la candidatura común que si bien si tiene un impacto el plantearlo desde lo particular cada partido político, establecer medidas para que no sean utilizadas las candidaturas comunes para no beneficiar a las mujeres o para afectar la candidatura de las mujeres. Las alianzas que se dieron entre los partidos políticos establecer el cuidado por parte de ellos para que no afecten a las candidaturas de las mujeres. Dentro de las propuestas de acción surgieron varias, implementar como acción afirmativa la integración de los ayuntamientos impares con el número mayoritario de mujeres, determinar la no reelección de candidatos con sentencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, que esto esta planteado como un requisito de elegibilidad que serían otra de las propuestas que surgieron de la mesa, conformar un Comité de Vigilancia Permanente y durante el Proceso Electoral respecto al cumplimiento del principio de paridad de género y de no violencia política contra las mujeres, esto lo planteaban desde sociedad civil en



coordinación con el Instituto. Oficializar a las personas encargadas de los temas de género para atender y apoyar a las mujeres al interior de los partidos políticos, o sea establecer el nombramiento de las personas de género de forma oficial para dar un seguimiento, esto fue parte de lo obtenido en las mesas y respecto al Foro de Democracia Incluyente y Paritaria en el desarrollo de las actividades.-----

Posteriormente la Presidenta de la Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político-Electorales le solicito a la Secretaria Técnica se sirva a proceder con el siguiente punto del orden del día.-----

Por su parte la **Mtra. Claudia Nidelvia Morales Manrique** procedió a dar lectura al siguiente punto del orden del día siendo este el punto **número siete**, “Presentación del Análisis de los Estatutos Internos de los Partidos Políticos hacia Grupos en situación de vulnerabilidad y acciones de Igualdad Sustantiva”; -----

Acto seguido, la Presidenta de la Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político-Electorales le cedió el uso de la voz a la Secretaria Técnica de la Comisión, para brindar el informe correspondiente-----

Por su parte la **Mtra. Claudia Nidelvia Morales Manrique** comentó que para este punto son dos documentos los compartidos, uno es un anexo y la labor fue analizar los estatutos internos de los partidos políticos que es donde establecen las acciones en el tema de igualdad sustantiva o grupos en situación de vulnerabilidad, no obstante una vez que se empezó a hacer este análisis se encontró que varios partidos políticos no plantean algo específico en este sentido, y se recurrió a los demás documentos básicos como son la declaración de principios y el plan de acción del partido político para ver si dentro de estos si planteaba algo en ese sentido y en el anexo se puede ver lo que se pudo identificar no solo respecto al tema de grupos de vulnerabilidad e igualdad sustantiva, sino también a los temas de paridad de género porque es una herramienta que pudiera servir para las acciones que se lleven a cabo no solo ahora sino posteriormente. El anexo es bastante

extenso, son los artículos identificados y los numerales dentro de los estatutos internos, el programa de acción y la declaración de principios respecto a estos temas. También se hizo una tabla para ver donde se abordan cada uno de estos temas en cada uno de los partidos políticos para tener una idea de cual es el panorama respecto a sus estatutos internos y documentos básicos.-----

El Partido Acción Nacional en sus estatutos internos no plantea algo específico en el tema de grupos en situación de vulnerabilidad, solo se identificó como un grupo mencionado pueblos y comunidades indígenas en su programa de acción política y la declaración de principios, en el anexo se establece cual es procedimiento mediante el cual dentro del partido político se hace el nombramiento o se determina cual va a ser el mecanismo mediante el cual hacen los procesos internos para determinar las precandidaturas. En el Partido Revolucionario Institucional en sus estatutos internos si menciona acciones concretas para ciertos grupos, no solo en el tema de candidaturas sino también en la integración de los órganos internos del partido político, específicamente apoyos en comunidades indígenas, personas con discapacidad, jóvenes, personas adultas mayores y afrodescendientes, hay acciones concretas y esta estructurado dentro de sus estatutos internos. El Partido de la Revolución Democrática en sus estatutos internos se encontró acciones específicas para pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, jóvenes, personas adultas mayores y de la diversidad sexual e incluso mencionan dentro de sus mismas estructuras una acción concreta de estos grupos. El Partido del Trabajo hace solo una mención nada más a pueblos indígenas en su programa de acción como algo que se va a contemplar. El Partido Verde Ecologista de México menciona a los jóvenes de una forma muy general y pueblos indígenas dentro de sus estatutos internos, pero no acciones concretas. En Movimiento Ciudadano de igual forma en sus estatutos internos menciona el respeto a los derechos en general a pueblos y comunidades indígenas, mujeres jóvenes, personas con discapacidad y personas adultas mayores. En el Partido Morena, menciona en sus estatutos internos pueblos y

comunidades indígenas, la diversidad sexual e incluso tienen una secretaría de atención por cada uno de estos grupos, es algo diferente dentro de su estructura. El Partido Nueva Alianza Yucatán menciona en su programa de acción muy general en su estructura pueblos indígenas, diversidad sexual y personas con discapacidad, cabe señalar que el Partido Encuentro Solidario en el caso de sus estatutos internos es hasta noviembre que se establecen porque tuvo varias observaciones y no se pudo hacer el análisis correspondiente hasta que los estatutos estén firmes. Las conclusiones a las que se llegó en este análisis es que hay algunos partidos que lo manejan de manera muy escueta y si coincide en el tema de igualdad sustantiva al menos mencionado dentro de sus documentos básicos y con cuestiones mas específicas en dos o tres partidos. Por ejemplo, lo que llamaba la atención de cada uno de ellos es la diferencia de sus estructuras.-----

Acto seguido, no habiendo comentario alguno la Presidenta de la Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político-Electorales solicitó a la Secretaria Técnica de la Comisión, se sirva a proceder con el siguiente punto del orden del día.-----

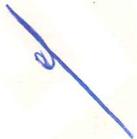
Por su parte la **Mtra. Claudia Nidelvia Morales Manrique** procedió a dar lectura al siguiente punto del orden del día siendo este el punto **número ocho**, "Presentación de los avances en la construcción de los Lineamientos de Paridad de Género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021;";-----

Acto seguido, la Presidenta de la Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político-Electorales le cedió el uso de la voz a la Secretaria Técnica de la Comisión, para brindar el informe correspondiente.-----

A lo que la **Mtra. Claudia Nidelvia Morales Manrique** comentó que respecto a los lineamientos de paridad de género se tomó a consideración los comentarios vertidos en la mesa de diálogo de paridad de género, así como parte igual de lo analizado respecto a partidos y por otro lado también respecto a la reforma y agregado a ello también parte

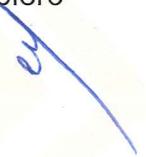
de las acciones que se proponen, se contemplaron cuestiones estadísticas del proceso electoral pasado y de algunos resultados. La fundación y la motivación todavía están en construcción. De forma inicial dentro de los lineamientos hace mención de las leyes, posteriormente la parte del glosario en el artículo 2, en el artículo 3 en todo momento se garantizará el principio de paridad de género en sus dimensiones horizontal, vertical y transversal; en la asignación de candidaturas de diputaciones, candidaturas para ayuntamientos, establecidas en el artículo 16, apartado A de la Constitución Política del Estado de Yucatán. En el artículo 4 respecto a la armonización constitucional en la materia, las disposiciones de los presentes Lineamientos. En el artículo 5 hace mención al tema de aplicación al Instituto, a los Partidos Políticos, Coaliciones, a las precandidatas y precandidatos, así como a las candidatas y candidatos independientes y establece de igual forma que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes únicamente en lo que respecta a la integración de las planillas y fórmulas, tienen derecho a participar en el proceso electoral 2020-2021 y a solicitar el registro de candidatas y candidatos de manera paritaria a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional según sea el caso.-----

La totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a las diputaciones como a los Ayuntamientos del estado de Yucatán, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o las candidaturas independientes deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros. En el artículo 7 establece que los partidos políticos deberán verificar que en las convocatorias para sus respectivos procesos internos se utilice lenguaje incluyente que expresamente se dirija a las ciudadanas y a los ciudadanos, a fin de garantizar los principios de paridad y alternancia en la integración de candidaturas a diputaciones y planillas de los ayuntamientos. Respecto a los procesos internos para la selección de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, definidos como el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la legislación, en los Estatutos,



reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político; una vez determinado el procedimiento previsto a aplicar para la selección de sus candidatas y candidatos a diputaciones locales, presidencias municipales y regidurías, el partido político deberá comunicar por escrito al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, el método o métodos que serán utilizados para la selección y los mecanismos contemplados para el cumplimiento del principio de paridad de género conforme a las disposiciones establecidas en los presentes lineamientos, conforme a lo establecido en el artículo 202 de la LIPEEY. En el artículo 8 menciona el registro en las fórmulas completas de candidatas y candidatos a diputadas y diputados según los principios de mayoría relativa, garantizando la paridad y alternancia de género, destacando que cada una de las fórmulas estará compuesta por una propietaria o propietario y su suplente, ambas del mismo género. En el caso de fórmulas de candidaturas independientes, cuando el propietario sea del género masculino, el suplente podrá ser de cualquier género, pero si la propietaria fuera del género femenino su suplente deberá ser del mismo género. En el artículo 9 respecto al registro de candidatas y candidatos para las diputaciones por el principio de mayoría relativa se tendrá que cumplir con lo siguiente: a) Las candidaturas a diputaciones a elegirse por el principio de mayoría relativa, se registrarán por fórmulas compuestas cada una por un candidato propietario y un candidato suplente del mismo género; b) En el caso que registren candidatos o candidatas por un total de distritos electorales que sea par, deberán integrar la totalidad de los distritos electorales con la mitad de los candidatos hombres y la mitad de mujeres, en caso de que se registren candidatas y candidatos por un total de distritos electorales que sea impar se deberá garantizar la diferencia mínima porcentual.-----

Posteriormente en el artículo 10 se establece que cada partido, enlistará todos los distritos de Yucatán, en los que presentó una candidatura al cargo en cuestión, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación que en cada uno de ellos hubiere



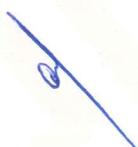
obtenido en la elección inmediata anterior. Posteriormente se dividirá la lista en tres bloques: el primer bloque, con los distritos de Yucatán en los que el partido obtuvo la votación más baja; el segundo, con los distritos de Yucatán en los que obtuvo una votación media; y el tercero, con los distritos de Yucatán en los que obtuvo la votación más alta. En este sentido, los partidos políticos y coaliciones deberán postular un 50% mujeres y 50% hombres en cada uno de los bloques y en la totalidad de candidaturas, garantizando la diferencia mínima porcentual, en caso de que alguno de éstos sea impar. Los distritos en los que no haya contendido el partido político en la elección inmediata anterior se considerarán como del bloque de baja votación. También se hace mención de los Bloques de Competitividad Distritales, para efectos de establecer el porcentaje de votación obtenido por cada partido político en la elección inmediata anterior, en caso de haber postulado candidaturas comunes, se considerarán los votos una vez distribuidos a cada partido político. Para el caso específico del bloque de alta competitividad que sea impar en esta elección y lo haya sido en la elección inmediata anterior, se observará que, de haber postulado un número minoritario de mujeres en la elección inmediata anterior en el bloque de alta competitividad, para esta elección el partido político deberá postular un número mayoritario de mujeres. Para la división en bloques de tres, si se tratare de un número que no fuese múltiplo de dichas cantidades, el remanente se considerará en el bloque de distritos de menor votación. Asimismo aborda que de conformarse coaliciones, el Instituto, verificará los porcentajes de votación obtenidos por cada uno de los partidos políticos que integren la coalición, tomando el porcentaje de votación más alto para la integración de los bloques correspondientes, basados en el número de candidaturas por las que contiendan en coalición, de forma tal que la extracción de uno o varios distritos de los bloques de votación del partido político en particular no represente una posición de desventaja para las mujeres al integrar nuevos bloques de votación por coalición. Por otro lado, también aborda que en caso de haber perdido el registro nacional como partido político y haber obtenido el registro como partido político local, a fin de cumplir lo



establecido en el presente artículo, se considerará la votación obtenida en la elección inmediata anterior como partido político con registro nacional a aplicar al partido político con registro local.-----

Los partidos políticos que participen por primera vez en alguna elección, concluidos sus procesos internos de selección de candidatos o candidatas de acuerdo con su normatividad interna, deberán enviar al Instituto las listas de sus candidatos o candidatas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, señalando los bloques en los que desean ser considerados, con los argumentos que fundamenten el bloque en el que hayan sido asignados.-----

En el artículo 11 se establecen las candidaturas a diputaciones a elegirse por el principio de representación proporcional que se registrarán por medio de listas de 5 candidatas y candidatos propietarios cada uno con su suplente, quien deberá ser invariablemente del mismo género, observando el principio de paridad hasta agotar la lista. Ahora bien conforme a lo establecido en el artículo 12 de los avances realizados en los Lineamientos, en el inciso e), fracción II, artículo 214 de la LIPEEY, en el caso de que sea impar el número total de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa, postuladas por algún partido político, las listas de candidaturas a diputaciones a elegirse por el principio de representación proporcional, que presenten los partidos políticos, la encabezará un candidato o candidata del género distinto al que predominó en las candidaturas a diputados o diputadas por el principio de mayoría relativa; a menos que el género predominante sea el femenino, que como acción afirmativa para este Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, podrá ser encabezada la lista de candidaturas por el principio de representación proporcional por una mujer. Respecto a las planillas de candidaturas a ayuntamientos en el artículo 13, las candidaturas a regidurías de Ayuntamientos se registrarán por planillas integradas por candidatas y candidatos de mayoría relativa y representación proporcional, propietarios y suplentes, invariablemente



del mismo género; que, a fin de dar cumplimiento al principio de paridad de forma vertical, dichas planillas deberán aplicar la alternancia de los géneros. -----

En relación al cumplimiento del principio de paridad horizontal, el artículo 14 menciona que los partidos políticos deberán garantizar que, con base en la totalidad de sus registros, cada uno de los géneros encabece el 50 % de las planillas de candidatos o candidatas a regidurías que contendrán en los municipios del estado. El mismo criterio aplicará cuando se trate de candidaturas postuladas por partidos políticos o coaliciones. Respecto a los bloques de competitividad en municipios el artículo 15 menciona que el instituto hará de conocimiento de los partidos políticos que postularan candidatas y candidatos, enlistando todos los municipios del Estado de Yucatán divididos en los bloques de Alta, Media y Baja votación de acuerdo con su porcentaje de votación obtenida en el Proceso Local Electoral Ordinario 2017-2018. Dentro de cada bloque de votación los partidos políticos o coaliciones tendrán que cumplir con proponer un número paritario de hombres y mujeres. Como parte de la competitividad de los municipios y la igualdad sustantiva en la postulación de las candidaturas, se verificará la población gobernada en cada uno de los bloques, dividiendo la totalidad de los municipios en Alta y Baja Población, donde los partidos políticos deberán proponer un número paritario de mujeres y hombres en los 10 municipios de mayor población siendo estos: Mérida, Kanasín, Valladolid, Tizimín, Progreso, Umán, Tekax, Ticul, Chemax y Motul; verificando que no exista un sesgo hacia un género que favoreciera o perjudicara a algún género en particular de acuerdo con la población y porcentajes de votación correspondientes. En los casos en que no sean postuladas candidaturas en la totalidad de los municipios del Estado, también deberá cumplirse con el registro paritario de mujeres y hombres en cada uno de los bloques; considerando cada bloque con los municipios en los cuáles haya realizado postulaciones para el Proceso Electoral 2020-2021. Los partidos políticos que no postularon candidatos o candidatas a regidurías en alguno o algunos de los municipios del Estado en la elección inmediata anterior, se entenderán que lo harán en el bloque de

baja votación. Los partidos políticos que participen por primera vez en alguna elección, concluidos sus procesos internos de selección de candidatos o candidatas de acuerdo con su normatividad interna, deberán enviar al Instituto las listas de sus candidatos o candidatas a diputados o diputadas por el principio de mayoría relativa, así como a regidores o regidoras, señalando los bloques en los que desean ser considerados y por qué.-----

En el tema de la integración en paridad de género del congreso del estado en ayuntamientos, se plantea como criterio que el Consejo General del Instituto aplicará el procedimiento establecido en los artículos 330, 331, 332 y 333 de la LIPEEY para la integración del Congreso del Estado, no obstante, si de dicho procedimiento y a pesar de haber realizado los ajustes de género establecidos en la fracción II, del artículo 330 de la LIPEEY para evitar una subrepresentación del género femenino, aun así resultare dicha subrepresentación, sin afectar a quien encabece la primera posición de la lista de representación proporcional de algún partido político, por haber alcanzado el porcentaje mínimo de asignación, al cual hace referencia el segundo párrafo del inciso e), fracción II del artículo 214 de la LIPEEY, se procederá conforme a lo siguiente: Se determinará la cantidad de subrepresentación del género femenino que existiera, a pesar de haber realizado los ajustes de género afectando a la segunda persona postulada en la lista a la que se refiere la fracción II, del artículo 330 de la LIPEEY. Se identificará la última asignación o asignaciones a diputación por el principio de representación proporcional correspondiente al género masculino, e invariablemente de la lista de la cual provenga, se modificará la integración en los lugares necesarios en el máximo posible hasta alcanzar la paridad del género que compense la subrepresentación del género femenino.-

Ahora bien, en el artículo 17 se establece que el Consejo General del Instituto aplicará el procedimiento establecido en los artículos 338, 339, 340, 341 y 341 Bis de la LIPEEY para la integración en paridad de los Ayuntamientos del Estado, no obstante, si de dicho

procedimiento y a pesar de haber realizado los ajustes de género establecidos en la fracción II, del artículo 341 Bis de la LIPEEY; aun así resultare una subrepresentación del género femenino al no contar con más candidatas mujeres postuladas por el principio de representación proporcional, se tomarán conforme al orden de prelación en la planilla del partido a quien le corresponda, aun hayan sido postuladas por el principio de mayoría relativa. En el caso de los Ayuntamientos con un total de regidurías impares, se integrarán de forma paritaria garantizando la diferencia mínima porcentual, en donde como acción afirmativa para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, el número mayoritario de regidurías deberá corresponder al género femenino. Respecto a las sustituciones que se mencionan en el artículo 19 que realicen los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes, deberán observar el principio de paridad tanto horizontal y vertical, ésta última en el caso de las listas o planillas, así como transversal, atendiendo a los bloques de competitividad. Se agregó de igual forma que el instituto para verificar que la distribución realizada con los criterios descritos en los párrafos que anteceden, analizará la posibilidad real de participación del género femenino, con base al informe que presente el partido político con ese fin. El Instituto deberá analizar los criterios objetivos con la obligación de garantizar la paridad de género, por lo que, la asignación exclusiva se entenderá como la protección más amplia que suponga que, dentro del grupo de las candidaturas para distritos y municipios en los que se hubiera obtenido los porcentajes de votación más bajos, no existirá un sesgo en contra del género femenino. En los casos en que no sean postulados candidatas y candidatos en la totalidad de distritos o municipios, deberá cumplirse con el registro paritario considerando cada bloque con los municipios en los cuáles haya realizado postulaciones para este Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.-----

Para el tema de registro de candidaturas el artículo 22 menciona que el Consejo General resolverá sobre las solicitudes de registro de candidaturas, en caso de que algún partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente no cumpla con lo

previsto en los presentes lineamientos. Asimismo, en el artículo 23 menciona que en caso de que los Partidos Políticos que participen en el proceso electoral postulen candidatas o candidatos para los cargos de elección popular mediante candidaturas comunes, deberán cumplir con los criterios de paridad y alternancia en todas las formas descritas en el presente Lineamiento, de forma particular por cada partido político. También se plantea como parte de la vigilancia en el artículo 24 en el ejercicio de sus atribuciones y con el fin de cumplimentar las estrategias que acompañen al principio de paridad de género en los procesos electorales corresponde a la Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político Electorales el monitoreo al cumplimiento de los presentes lineamientos. Por otra parte, un tema que se pudiera plantear son los requisitos de elegibilidad y pudiera ser viable plantearlo dentro de los lineamientos de paridad en el que se verificará que las candidaturas no sean personas con sentencia de violencia política en razón de género.-----

Por su parte la Presidenta de la Comisión **Mtra. María del Mar Trejo Pérez** pregunto si alguien tenía algún comentario al respecto-----

En uso de la voz el Consejero **Lic. Jorge Antonio Vallejo Buenfil** comentó que en los anexos donde vienen los bloques de competitividad, no sé si tendrían alguna revisión adicional, que nos pudieras compartir los cuatro anexos que tiene el informe, ese es un primer punto. El segundo punto partiendo de la consideración en la conformación de las comisiones de Consejo General y de aprobarse no continuaría formando parte de esta comisión, si sería importante que consideraras de estos trabajos que nos estas presentando el tener un instrumento adicional que nos permita una lectura más ágil de estos lineamientos, lo que nos presentaste son 24 lineamientos, y como no hay un instrumento que podamos utilizar comparativamente porque estamos hablando de que estos lineamientos contemplan la reforma aplicada a la Ley Sustantiva, y aspectos también que se incluyeron en la Ley de Partidos Políticos, no tenemos otro lineamiento con que comparar este trabajo que nos has elaborado, pero si valiera la pena elaborar

un punteo muy ilustrativo que nos diga cuales son los cambios relevantes que estaría teniendo tanto el registro del proceso de candidatos y candidatas como lo relativo a la asignación de diputaciones y regidurías por representación proporcional, y particularmente la conformación del Congreso y los Ayuntamientos atendiendo al Principio de Paridad en la conformación final. No se si los anexos en este caso, los bloques de competitividad a partir de la Reforma, la legislación en la materia tenga algún elemento adicional en su confección distinto a los bloques de competitividad que se utilizaron el en proceso inmediato anterior, independientemente que es obvio que la base de la votación y los números de cada partido político son distintos. Adicionalmente plantearía algo que tu destacaste en el caso de la lista de diputaciones por el principio de representación proporcional como una excepción que voluntaria o potestativamente pudieran adoptar los partidos políticos que se traduciría en que no obstante que pudieran ocho candidaturas, suponiendo que registraran los 15 distritos, tuvieran ocho candidaturas de género femenino en diputaciones y siete de género masculino, pues en términos de lo que establece la Ley, tendría que encabezar un hombre, tu estas planteando una acción afirmativa que potestativamente pudieran adoptar los partidos políticos. Yo lo que te pediría que estos lineamientos así como destacaste esta acción afirmativa, si hubieran algunos otros contenidos similares en los que se esté potenciando la inclusión de las mujeres, el instituto estaría yendo un poquito más allá para favorecer la inclusión de las mujeres, esto en el entendido de que la Ley Sustantiva establece condiciones generales, si es que hay una medida adicional que la puedas mencionar en un apartado, porque eso nos permite distinguir los elementos centrales del documento independientemente de lo corto, pero si tener las partes sustantivas de los lineamientos.-

En uso de la voz la Consejera **Delta Alejandra Pacheco Puente** mencionó que si sería importante que estos temas sean de manera gráfica, que significan esos porcentajes, esa subdivisión, es una manera más ágil de entender.-----

En uso de la voz el Consejero **Lic. Jorge Antonio Vallejo Buenfil** comentó que cuando se habló de los bloques de competitividad independientemente de que ya sabemos que se habla de ello en la Ley, esto es algo nuevo normativamente, pero no es nuevo para nosotros porque estuvimos en el proceso inmediato anterior, pero la importancia de tener instrumentos que de manera gráfica ayuden a entender con claridad este tema pues también hay que considerarlo a partir de la incorporación de los nuevos compañeros como consejeros, como la consejera, porque en algunos aspectos nosotros ya estamos familiarizados con el procedimiento. Esto va a ser de suma ayuda porque es uno de los temas que tienen mayor relevancia para los actores políticos a quienes estamos arbitrando y es por lo tanto una de las decisiones mas delicadas y complicadas, porque finalmente en la decisión de privilegiar, en el buen sentido de la palabra, a través de acciones afirmativas a un género pues esto se traduce no al rezago del otro sino al contrario estamos compensando lo que históricamente ha habido con relación a la participación política de las mujeres, pero siempre hay inconformes, entonces en la medida que haya los instrumentos que den claridad a la decisión que vamos a tomar, en esa misma medida se estará cerrando en su momento con broche de oro todo un trabajo que no es de ahora, sino desde hace mucho tiempo, ha habido una continuidad en el tema.-----

Acto seguido, no habiendo comentario alguno la Presidenta de la Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político-Electorales solicitó a la Secretaria Técnica de la Comisión, se sirva a proceder con el siguiente punto del orden del día.-----

Por su parte la **Mtra. Claudia Nidelvia Morales Manrique** procedió a dar lectura al siguiente punto del orden del día siendo este el punto **número nueve**, "Asuntos Generales;"-----

Acto seguido, la Presidenta de la Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político-Electorales pregunto si alguien tenía algún comentario al respecto.----

A lo que el Consejero **Lic. Jorge Antonio Vallejo Buenfil** comentó que toda vez que fue retirado el punto relativo al Proyecto de Reforma al Reglamento de Denuncias y Quejas, a efecto de tener finalmente el producto que se ha trabajado que nos pueda compartir el documento pero destacando las modificaciones que tiene la propuesta, para que si es el caso en esta Comisión o en la que se conforme a partir de la determinación del Consejo General pues ya tener una base que me permita poder formular una opinión al respecto.-

No habiendo más temas por abordar sobre los temas, a continuación la Secretaria Técnica, por instrucción de la Consejera Presidenta de la Comisión dio lectura al **punto número diez** del orden del día, siendo este, la "Declaración de haberse agotado los puntos del orden del día."-----

Seguidamente y conforme al punto **número once** del orden del día, la Presidenta de la Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político Electorales, dio por clausurada la sesión **siendo las 15 horas con veintisiete minutos, del día miércoles 14 de octubre del año dos mil veinte**, firmando la presente para constancia y agradeciendo la presencia de las y el consejero integrantes.-----



MTRA. CLAUDIA NIDELVIA MORALES MANRIQUE
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PARIDAD
DE GÉNERO E IGUALDAD DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES